

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1851.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24 de Junio).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La necesidad de poner término, con la mayor rapidez posible, á cuantos asuntos se refieren á los que fueron nuestros Ejércitos en Ultramar y de liquidar sus cuentas, atendiendo al propio tiempo con la debida solicitud á las reclamaciones de los que lucharon en aquellas colonias, y de sus familias y herederos el deseo de unificar las resoluciones que se dicten en asuntos de tal importancia, á los que no puede este Ministerio dedicar el detenido estudio que para resolver los mismos es necesario, por la multiplicidad de los que solicitan preferentemente su atención, y por otra parte, el no crear nuevas dependencias, que, aunque con carácter transitorio, habrían forzosamente de gravar el presupuesto, obligan á llevar á cabo la organización de un Centro con los elementos de los hoy existentes, el cual tenga por única misión tramitar y resolver los diversos asuntos relativos á los disueltos Ejércitos de Ultramar, de los que, hasta hoy, ha venido conociendo este Ministerio, tanto en primera instancia como enalzada.

Del nuevo Centro que se crea han de depender las distintas Comisiones liquidadoras que existen actualmente,

con la sola excepción de las que, por hallarse afectas á Cuerpos activos y establecimientos militares que radican en territorio de las regiones y distritos, tienen una dependencia directa de las Autoridades superiores de los mismos, las cuales continuarán entendiéndose, para todos los asuntos, con los Subinspectores, á los que se confieren las atribuciones que hasta hoy tienen los Capitanes generales para resolverlos; pero sin que entre estas facultades se comprenda las de carácter judicial, que seguirán atribuidas á los Capitanes generales, con arreglo á los preceptos del Código de Justicia militar.

Previéndose que la Junta que se establece ha de resolver en todos los expedientes y reclamaciones en que ahora es preciso recaiga la oportuna Real orden para su terminación, tanto en única instancia como enalzada, es indudable que ante ella se podrá recurrir, lo mismo de los acuerdos de los Subinspectores de las regiones y distritos, como de los que dicte el General de las Subinspecciones, Jefes de las Comisiones liquidadoras de las Intendencias de Cuba y Filipinas, Subintendencia de Puerto Rico y atrasos de Cuba, viniendo los acuerdos de esa Junta á sustituir en todo á aquellas soberanas disposiciones.

Se exceptúan tan sólo del conocimiento de la referida Junta: las clasificaciones de Jefes y Oficiales movilizados, las indemnizaciones solicitadas por súbditos extranjeros con motivo de las últimas campañas, y la distribución de los fondos que el Ministerio de Hacienda facilite para el pago de alcances. Lo primero, porque se trata de concesiones de retiro en las que necesariamente ha de informar el Consejo Supremo de Guerra y Marina; lo segundo, por las reclamaciones internacionales á que pu-

dieran dar lugar; y lo tercero, por la naturaleza del asunto.

En vista, pues, de las razones expuestas, el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º El General de División que en el actual presupuesto figura en la plantilla de la Comisión liquidadora de la disuelta Caja de Ultramar; el Intendente de División de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, que cesará en el cargo de Jefe de la misma, y el personal de las Secciones de Asuntos generales y Administración militar de este Ministerio, que actualmente tienen á su cargo el despacho de los asuntos de Ultramar, constituirán en esta Corte la Inspección de las Comisiones liquidadoras de los Ejércitos de Ultramar. Será Jefe Inspector de ella el General de División antes citado, y Asesor el que lo es actualmente de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales de Ultramar.

Art. 2.º De dicha Inspección dependerán:

- La Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.
- Todas las Comisiones liquidadoras afectas á la anterior, que seguirán con la organización que actualmente tienen.
- La Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.
- La de la Intendencia de Filipinas.
- La de la Subintendencia militar de Puerto Rico.
- La de atrasos de Administración militar de la isla de Cuba.

Art. 3.º Las Comisiones liquidadoras afectas á los Cuerpos activos ó establecimientos militares, dependerán de los Subinspectores de las regiones y distritos en que, respectiva-

mente, radiquen, entendiéndose conferidas á dichas Autoridades las atribuciones que hasta hoy tenían los Capitanes generales en todo lo referente á los asuntos de las mencionadas Comisiones liquidadoras.

Art. 4.º La referida Inspección entenderá en todos los expedientes de Ultramar de que hoy conoce este Ministerio, bien en concepto de alzada ó en primera y única instancia.

Art. 5.º Para la resolución de dichos asuntos se constituirá en la misma Inspección una Junta compuesta del General Inspector, como Presidente; y en concepto de Vocales: el General Jefe de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales de Ultramar y el Intendente de División de que se ha hecho mérito, actuando como Secretario, sin voto, el Jefe del Negociado de la Inspección que hubiere tramitado el expediente que se someta al acuerdo de la Junta. También concurrirá sin voto el Asesor. Al Presidente le sustituirá, en los casos de ausencia, vacante ó enfermedad, un General de la propia categoría, designado por este Ministerio, y á los Vocales y Secretario, el Jefe á quien por Ordenanza corresponda.

Art. 6.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, y seguirán resolviéndose por este Ministerio, los asuntos siguientes:

- Los relativos á la clasificación de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar.
- Los referentes á indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados durante las últimas campañas á súbditos extranjeros y que sean reclamados por éstos.
- La distribución de los fondos que el Ministerio de Hacienda facilite para el pago de alcances, con arreglo á la Real orden de 1.º de actual (D. O., núm. 118).

Art. 7.º Quedan modificadas cuantas disposiciones se opongán a lo prevenido en esta Real orden, que empezará a regir desde 1.º de Julio próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1903.—
Linares.

Señor.....

(“Gaceta,” del día 21 de Junio.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo último, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero correspondientes al año académico de 1903-904:

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros.

Una para el Profesorado de las Maestras.

Cada subvención será de 2.250 pesetas por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Enero a 30 de Septiembre de 1904, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudio que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, una instancia en la que se expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente a los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta* y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente a que pertenezca, una lección semanal cuando menos sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores ó Profesoras numerarios que desempeñen sus cargos en propiedad.

Las instancias se dirigirán por conducto de los Jefes académicos a esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada para eje-

cución de lo preceptuado por el Real decreto de 8 de Mayo último, publicado en la *Gaceta* del día 9, que se proveerán por oposición las siguientes pensiones a los alumnos para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1903 a 1904:

Una para las Escuelas Normales de Maestros.

Una para las Escuelas Normales de Maestras.

Cada pensión será de 3.250 pesetas, por nueve meses, que se percibirán mensualmente desde el 1.º de Enero de 1904 a 10 de Septiembre del mismo año, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Podrán concurrir a estas oposiciones los mayores de veinte y menores de treinta y cinco años, que tengan efectuados y aprobados los ejercicios de los grados de Maestro ó Maestra de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Los aspirantes presentarán instancia solicitándola y una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudio que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo.

También acompañarán la partida de bautismo para justificar la edad.

Las oposiciones se efectuarán en la primera quincena de Octubre próximo, ante un Tribunal formado por siete Jueces, Profesores del Claustro de la Normal correspondiente de Madrid, nombrados por el Ministerio, a propuesta del mismo Claustro.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación:

El primero consistirá en la traducción de un trozo de un libro en francés y otro del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios.

El segundo será la explicación y desarrollo de la Memoria; y

El tercero consistirá en la contestación a las observaciones que sobre la Memoria y las materias relacionadas con la misma formule el Tribunal.

Terminada la pensión, los interesados presentarán al Claustro de Profesores respectivo de Madrid, una Memoria referente a los trabajos que hayan efectuado en el extranjero.

El Claustro les hará observaciones sobre la misma, y si la aprueba y lo propone, podrán ser publicadas en la *Gaceta* las conclusiones.

La aprobación de la Memoria dará derecho, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados en los artículos anteriores, al nombramiento del pensionado para el cargo de Auxiliar sustituto personal del Profesor ó Profesora de una Escuela Normal superior de la misma Sección que la materia objeto de la pensión.

Estos cargos de Auxiliares sustitutos personales podrán ser tantos como Profesores numerarios en cada Centro docente de enseñanza oficial.

Serán gratuitos, pero con derecho: primero, a percibir, por orden de antigüedad entre ellos, la gratificación correspondiente a las plazas de Auxiliares retribuidos que estén vacantes en el mismo Centro docente a que pertenezcan, y hasta tanto se provean en propiedad por oposición; y segundo, a concurrir a las oposiciones del turno de Auxiliares de las cátedras numerarias del Profesorado del mismo grado de enseñanza a que pertenezcan.

Estos Auxiliares tendrán la obligación de sustituir al Profesor de la cátedra a que estén afectos en los casos de ausencia justificada, enfermedad ó licencia, y de dar por lo menos en el primer curso académico en que sean nombrados dos lecciones semanales referentes a los trabajos y estudios que hayan ampliado en el extranjero.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(“Gaceta,” del día 13 de Junio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo último, esta Subsecretaría hace público que se otorgará por concurso entre el Profesorado oficial de Estudios superiores y elementales de Comercio, una subvención por nueve meses, correspondiente al año académico de 1903-1904, de 2.250 pesetas, acumuladas al haber del Profesor, para ampliar sus estudios en el extranjero, debiendo percibir dicha suma por mensualidades desde 1.º de Enero próximo a 30 de Septiembre, mediante justificación de residencia por certificado que expedirá el Cónsul del punto en que el interesado se halle, siendo de cuenta de éste los gastos de viaje. Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, consignando ambos extremos en la solicitud.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente a los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente y en el establecimiento docente a que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

Las instancias se dirigirán a esta Subsecretaría, por conducto de los Directores de los establecimientos respectivos, en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la

publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo último, esta Subsecretaría hace público que se concederá por oposición entre los alumnos que hayan terminado las enseñanzas del Profesorado Mercantil, una pensión por nueve meses, correspondiente al año académico de 1903-904, de 3.250 pesetas, para ampliar sus estudios en el extranjero, debiendo percibir dicha suma por mensualidades desde 1.º de Enero próximo a 30 de Septiembre, mediante justificación de residencia por certificado que expedirá el Cónsul del punto en que el interesado se halle, siendo de cuenta de éste los gastos de viaje.

Los aspirantes serán mayores de veinte años y menores de treinta y cinco, justificando este requisito por medio de la partida de bautismo, y acompañarán a la instancia una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudio que desean ampliar, y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo.

Las oposiciones se celebrarán en la primera quincena de Octubre próximo, ante un Tribunal formado por siete Jueces, Profesores de la Escuela de Comercio de Madrid, nombrados por el Ministerio a propuesta del Claustro de dicho establecimiento.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación. El primero, de idiomas, consistirá en la traducción del francés y del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios. El segundo, será la explicación y desarrollo de la Memoria. Y el tercero, consistirá en la contestación a las observaciones que sobre la Memoria y las materias relacionadas con la misma formule el Tribunal.

Terminada la pensión, el interesado presentará al Claustro mencionado una Memoria referente a los trabajos que haya efectuado.

El Claustro hará las observaciones que estime oportunas acerca de dicho trabajo, y si lo aprueba y lo propone al Ministerio, podrá publicarse en la *Gaceta*.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Se insertará éste en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, ejecutoria del Real decreto de 8 de Mayo último, publicado en la *Gaceta* del 9, esta Subsecretaría hace público que se proveerá por concurso, para ampliar estudios en el extranjero, y correspondiente al año académico de 1903-904, una subvención al Profesorado oficial de Institutos, en sus estudios generales y en su Sección de Letras.

Cada subvención será de 2.250 pesetas por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1904, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España. Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar, y el punto del extranjero donde han de efectuarlos, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, la instancia oportuna, en la cual expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará la Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección mensual, cuando menos, sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores oficiales que desempeñen en propiedad los cargos de Catedráticos ó Auxiliares de la Sección correspondiente. Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(“Gaceta,” del día 18 de Junio.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1758

Número del expediente 3.998

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Ramos Portera, representante de la Sociedad Anglo Vasca, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Abril de 1899, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia á Demetrio*, de mineral plomo, sita en el término de Alcaracejos y comprendida entre las

concesiones denominadas *Demetrio*, núm. 2.764; *Suplemento*, núm. 2.924, y *Perecedero*, núm. 3.101; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 29 de Abril de 1903, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1759

Número del expediente 3.997

Hago saber: que por don Antonio Ramos Portera, representante de la Sociedad Anglo Vasca, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Abril de 1899, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia á Colón*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y comprendida entre las concesiones denominadas *Colón*, núm. 3.579; *Guillermito*, número 3.653; *Guadalupe*, núm. 972; *Nueva Unión*, núm. 2.922; *San Simón*, núm. 878, y *Ricardo*, número 4.031; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 29 de Abril de 1903, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1760

Número del expediente 3.996

Hago saber: que por D. Antonio Ramos Portera, representante de la Sociedad La Argentifera de Córdoba, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Abril de 1899, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia á Escocia*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y comprendida entre las concesiones denominadas *Ada María*, *Escocia*, número 3.657, y terreno franco; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 29 de Abril de 1903, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1761

Número del expediente 3.587

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, representante de la Socie-

dad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Enero de 1896, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia á la Ballena*, de mineral hulla, sita en el término de Fuente Obejuna y comprendida entre las concesiones denominadas *San Rafael*, *San Ricardo*, núm. 453; *Quevedo*, núm. 465; *María*, núm. 4.647; *La Ballena*, número 323, y *Demasia á Bella Carlota*,

núm. 3.502; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 29 de Abril de 1903, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

COMISIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Circular núm. 1758

BENEFICENCIA

PERSONAL

ESCALAFON, por rigurosa antigüedad, del personal Médico del Cuerpo de la Beneficencia provincial, reformado por acuerdo de la Comisión de 16 del actual, y á consecuencia de la baja en él producida por defunción del Doctor D. Juan Velasco y Bergel, con expresión de los establecimientos que sirven.

Número	NOMBRES	Establecimientos que sirven.
MÉDICOS DE NÚMERO		
1	Decano. Dr. D. Enrique Luna y Martínez	Hospital de Agudos
2	Lcdo. D. Luis Fuentes Terroba	Idem
3	Idem D. Cristóbal García	Idem
4	Idem D. Rafael Vázquez y Sanz	Idem
5	Idem D. Rafael Marchal y Barriel	Idem
6	Idem D. Vicente Orti y Muñoz	Idem de Crónicos
7	(Excedente) Idem D. Manuel González López	Idem
8	Idem D. Genaro La Calle y Cantero	Casa Expósitos
9	Dr. D. Manuel López Comas	Idem Socorro Hospicio
10	Lcdo. D. Joaquín Altolaquirre	Depart.º Dementes
MÉDICOS DE ENTRADA		
11	Lcdo. D. Rafael Beltrán Burón	Primer Médico guardia en Agudos
12	(Vacante) Idem D. Emilio Luque Morata (auxiliar)	Segundo idem

Córdoba 20 de Junio de 1903.—El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 1749

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1902.

Mes de Octubre

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó levantar la sesión por no haber asuntos de que ocuparse.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que se procure hacer el mayor ingreso posible en la Excm. Diputa-

ción provincial por cuenta del contingente de este pueblo.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó levantar la sesión por no haber asuntos de que ocuparse.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el estado de distribución de fondos correspondiente al próximo mes de Noviembre.

Nombrar á José Polo Moreno guarda temporero de campo con el haber diario de 1'50 pesetas.

Aprobar una cuenta presentada por D. Manuel Gan Cubero, de 272'80 pesetas, importe de las medicinas facilitadas por su farmacia á los enfermos pobres durante los meses de Ju-

lio, Agosto y Septiembre últimos, y que se abone del capítulo y artículo correspondiente.

Que para ingresar fondos y otros asuntos del Municipio vaya a Córdoba el Secretario D. Francisco Barea, al que se le librarán 75 pesetas para los gastos del viaje con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto, encargándose de la Secretaría el Oficial primero D. Juan Campos.

Mes de Noviembre

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó levantar la sesión por no haber asuntos de que ocuparse.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar los expedientes de arriendo de las especies de consumo a venta libre y con la exclusiva, y que este acuerdo se le haga saber al rematante.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó levantar la sesión por no haber asuntos de que ocuparse.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar las subastas celebradas para el arriendo del servicio de alumbrado público de la población durante el año 1903, y la del arbitrio de pesas y medidas, declarando definitivos los remates hechos a favor de José María Ruiz Cubero en 1.260 pesetas, y de D. Guillermo Contreras Muñoz en 1.800 pesetas, respectivamente.

Mes de Diciembre

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó:

Aprobar el estado de distribución de fondos correspondiente al presente mes de Diciembre.

Aprobar los repartimientos formados sobre la riqueza rústica, colonia pecuaria y urbana, y que se remitan a la Superioridad para su aprobación, acompañados de sus respectivas copias, listas cobratorias y recibos ta-lonarios.

Aprobar y declarar definitivos los remates hechos en favor de D. Guillermo Contreras Muñoz en las subastas celebradas para el arriendo de los arbitrios sobre ocupación de la vía pública y degüello de reses en el matadero durante el año 1903, en las cantidades de 1.500 pesetas y 125 pesetas, respectivamente.

Que se proceda por el sistema de administración a buscar el agua per-

didada de las fuentes públicas de la Plaza y Pilarito.

Que por el mismo sistema de administración se proceda a ejecutar algunos reparos menores en esta Casa Capitular.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar una cuenta de 132 pesetas, presentada por el maestro albañil José María Cubero Cubero, imprevisto de lo gastado en buscar el agua y arreglar las cañerías de las fuentes de la Plaza y Pilarito.

Que por administración se proceda a arreglar los caminos del Calvario y Calatraveño.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar dos cuentas presentadas por el albañil José María Cubero Cubero, de 73 y 68 pesetas, importe de lo gastado en el arreglo de los caminos del Calvario y Calatraveño, y en la obra hecha en esta Casa Capitular, respectivamente.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que se paguen a los empleados municipales sus haberes del presente mes la víspera de las próximas Pascuas, y que a los empleados de Secretaría se les gratifique y premie su laboriosidad y celo con 200 pesetas, que se le librarán del capítulo de imprevistos.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el estado de distribución de fondos correspondiente al próximo mes de Enero.

Sesión extraordinaria del día 31

Presidencia del señor Alcalde don José María Campos.

Se presentó y fué aprobada por unanimidad la lista formada por Secretaría de los electores que en el próximo año de 1903 tienen derecho a nombrar compromisarios en las elecciones de Senadores que se verifiquen; y se acordó que sus copias se fijen al público y se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, haciendo saber que hasta el día 20 de Enero se admitirán reclamaciones contra las mismas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal, extendiendo el presente en Doña Mencía a 16 de Junio de 1903.—Francisco Barea.—V.º B.º: José María Campos.

El precedente extracto fué aprobado en sesión celebrada en el día de ayer.

Doña Mencía 23 de Junio de 1903.—Barea.

CÓRDOBA

Núm. 1752

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia, a propuesta de la comisión respectiva, proveer una plaza de músico solista y otra de las denominadas de segunda, que resultan vacantes en la banda de música de esta Corporación, de conformidad con lo que preceptúa el art. 8.º cap. 2.º del reglamento de la música, he creído oportuno hacer públicas, por medio de la presente convocatoria, las formalidades que según el mencionado artículo han de preceder para los actos de oposición, concurso y examen, que deberán efectuarse en los días 1.º de Agosto próximo y sucesivos no feriados del expresado mes.

El Tribunal que habrá de juzgar dichos actos estará formado, bajo la presidencia de la Comisión del ramo, por el director y dos solistas de referida banda, según lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 9.º de dicho reglamento, y los ejercicios se efectuarán en la siguiente forma:

Plaza de músico solista que ha de proveerse por oposición.

Un clarinete, ayuda del principal, dotada con el haber de 800 pesetas.

Primer ejercicio

Tocar en unión de la banda, previo ensayo de conjunto, el tercer aire variado para clarinete, por H. Klosé.

La parte de dicha obra, relativa al expresado instrumento, se remitirá certificada a los individuos que deseen adquirirla y lo soliciten diez días antes de la fecha señalada para la celebración de estos actos, previo envío de la cantidad de 2'50 pesetas en sellos de franqueo.

Segundo ejercicio

Ejecutar otra pieza, para la que se conceden al opositor quince minutos a fin de que pueda hacerse cargo de ella.

Tercer ejercicio

Solfear algunos compases en las diferentes claves que el Tribunal le designe.

Plaza de músico de segunda que ha de obtenerse por concurso y examen.

Un tromba, dotada con el haber de 460 pesetas.

Estos ejercicios consistirán en ejecutar un estudio del método de texto cuya dificultad estará en relación con la importancia de la plaza que ha de proveerse, dándoles treinta minutos para que se hagan cargo de él.

Para tomar parte en los ejercicios antes citados, deberán los aspirantes solicitarlo por medio de la oportuna instancia, que habrán de dirigir a esta Alcaldía durante el periodo comprendido desde la fecha de este edicto al 21 de Julio próximo, ó sea diez días antes a la señalada para la celebración de los actos de queda hecho mérito.

Córdoba 20 de Junio de 1903.—Antonio Pineda.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re-cargos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

APENDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES

de revista.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA